



Expediente No. 2014-309

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **ALFONSO RODRIGUEZ PACHECO** en contra de **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que se han presentado los siguientes memoriales:

| PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO | PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE | FECHA |
|--|--------------------------------|------------------------------------|
| MEMORIAL SOLICITA TITULO | APODERADO PARTE DEMANDANTE | 26/10/2023, 23/11/2023, 04/12/2023 |
| SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES | APODERADA PARTE DEMANDADA | 19/10/2011 |


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE MARZO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Como se observa dentro del presente proceso, el H. Tribunal Superior modificó y revocó parcialmente la sentencia del 26 de octubre de 2017 proferida por el Juzgador de la data.

Así bien, en auto del 31 de mayo de 2019, el Despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, y señaló como agencias en derecho, siendo liquidadas posteriormente en la suma de \$3.265.590.

No obstante, la demandada Distrito de Barranquilla a través de apoderado judicial, solicitó en memoriales del 18 de octubre y 17 de noviembre de 2023, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto con el dinero que se encuentra a disposición del juzgado es suficiente para cubrir la totalidad de la obligación, de lo cual, procedió el Despacho a verificar en el portal web bancario del Banco Agrario evidenciando lo siguiente.



| Datos de la Transacción | |
|-------------------------|---|
| Tipo Transacción: | CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE |
| Usuario: | CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS |
| Datos del Título | |
| Número Título: | 416010005106996 |
| Número Proceso: | 08001310500620140030900 |
| Fecha Elaboración: | 10/10/2023 |
| Fecha Pago: | NO APLICA |
| Fecha Anulación: | SIN INFORMACIÓN |
| Cuenta Judicial: | 080012032006 |
| Concepto: | DEPÓSITOS JUDICIALES |
| Valor: | \$ 4.000.000,00 |

Con base en lo anterior, solicita levantamiento de medidas cautelares por encontrarse cubierta la obligación, dicha solicitud se estudiará a continuación.

2. De la decisión a adoptar.

Pues bien, alude la demandada, que deben levantarse las medidas cautelares por haber cumplido totalmente con la condena impuesta, pues se constituyó título judicial por el valor adeudado de conformidad con la liquidación del crédito aprobada por valor de \$3.073.585,3, de esta última; mientras que, como se dijo, consta título judicial del portal web del banco agrario, con No. 416010005106996 por la suma de \$4.000.000.

En ese entendido, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas presentado por el apoderado de la demandada, el Despacho ordenará la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, accederá a ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo precitado, ante la acreditación de cumplimiento total de la obligación, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 416010005106996 por la suma de \$4.000.000 en dos partes, una por valor de \$3.073.585,3 que será entregada a la parte demandante o a través de apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir, y otra, por valor de \$926.414,7, que se ordenará su devolución a la demandada Distrito de Barranquilla, por concepto de remanente, a través de su representante legal o apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 416010005106996 de fecha 10 de octubre de 2023 por valor de \$4.000.000, en dos, uno por la suma pendiente de pago, esto es, \$3.073.585,3, el cual será entregado a la parte demandante con que se garantizará el cumplimiento total de la obligación, a través de apoderado judicial, siempre y cuando cuente con



facultades para recibir; y el otro, por la suma de \$926.414,7, se ordenará devolver a la demandada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo indicado anteriormente, **ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 09
LLT